

Panamá, 11 de julio de 2003.

Licenciado

**Adalberto Pinzón Cortez**

Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

E. S. D.

Licenciado Pinzón Cortez:

Con mucho agrado he recibido su nota identificada 501-01-1655 de 17 de junio de dos mil tres, llegada a la Procuraduría de la Administración el día 4 de julio de 2003; por medio de la cual se solicita a esta Procuraduría, asesoría jurídica respecto la posible aplicación del artículo 62 de la Ley 38 de 2000.

En esta solicitud se pide la opinión de esta Procuraduría respecto de un tema que si bien tiene crucial importancia para la gestión administrativa de registro de las escrituras públicas relacionadas con demoliciones, no se me ha permitido saber cuál es el criterio jurídico del o los abogados que conforman la Asesoría Legal de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Este criterio jurídico es fundamental, ya que de sus explicaciones se deduce que se hace necesaria la ubicación e interpretación de varios cuerpos legales como la Ley que regula y establece la revocatoria de los actos administrativos y la Resolución 631 de 16 de agosto de 2000; sin embargo, poco o nada se dice respecto de estas normas legales o jurídicas que podrían sustentar ese querer institucional.

Por otra parte se nos solicita una serie de dictámenes, pues se nos pide nuestro pronunciamiento respecto de veintidós casos diferentes, motivo por lo cual, con mayor razón requerimos que nos brinde su criterio legal respecto de cada uno de los casos concretos para así dar contenido a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38 de 2000, en el sentido de que las consultas se deben referir a casos concretos, y con la debida opinión de la Dirección Legal de la entidad consultante.

Ciertamente es un requisito de ley, establecido en el artículo seis (6) de la Ley 38 de 2000, que las "consultas administrativa" elevadas a esta Procuraduría, vengan

acompañadas del respectivo dictamen jurídico de dirección de Asesoría Legal de las dependencias consultantes; me permito solicitarle se envíe a esta dependencia del Ministerio Público, el respectivo criterio jurídico de la Asesoría Legal de la dependencia pública que usted dirige.

En este mismo orden de ideas, sería valioso que tanto la entidad consultante, como los abogados de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas Dirección Institucional, nos indiquen por qué creen apropiado el procedimiento de revocación, como medio de darle una solución jurídica a los casos bajo examen.

Con la pretensión de colaborar con su despacho, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.